



INFORME DE INTERVENCIÓN Núm. 602/2019

Asunto: **INCIDENCIAS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2020 EN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y EN EL LÍMITE DE LA DEUDA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012 SOBRE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, EN TÉRMINOS DE CONSOLIDACIÓN.**

ANTECEDENTES.-

Ha sido presentado en esta Intervención el Proyecto de Presupuesto General de la Excmo. Diputación Provincial para el ejercicio 2020.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 47.3.g) (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TR la LRHL (RDP)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de Septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de

suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Documento de desarrollo de la Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas – Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).
- Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

INFORME.-

A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

PRIMERO.- El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2020 ha de ser objeto de informe en lo referente a la estabilidad presupuestaria, en virtud de lo establecido, con carácter general, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dichos informes serán objeto de la obligación de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 31 de enero de 2014, en virtud del artículo 15.2 c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Concepto del principio de estabilidad presupuestaria.

El artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Para las entidades del Sector Público Local que no se encuadren en la categoría de Corporación Locales, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

TERCERO.- Informe Preceptivo.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Corporaciones Locales y demás entes del Sector Público Local se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, según preceptúa el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además de lo indicado en el apartado PRIMERO del presente informe, establece literalmente el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en lo referente a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.”

Por lo antedicho, será objeto de estudio el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 en lo referente al cumplimiento o incumplimiento del objetivo y del principio de estabilidad presupuestaria.

CUARTO.- En aplicación de los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, el inventario de entes del sector público local ha clasificado al Consorcio “Patronato Provincial de Turismo” y al Consorcio GIRSA como ente dependiente de esta Diputación Provincial. Aunque no ha definido aún la naturaleza del ente GIRSA, se ha optado por evaluar, por prudencia, de forma consolidada el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con estos dos Consorcios.

El Consorcio GIRSA, a pesar de ser ente adscrito a esta Diputación Provincial, su Interventor no es personal de esta Intervención, ni personal de esta Diputación Provincial. Se considera recomendable, en adelante, disponer de acceso telemático a su contabilidad.

QUINTO.- Ratio de control de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria:

Estabilidad presupuestaria:

	Créditos Iniciales 2020	Previsiones Iniciales 2020
Capítulo I	38.207.134,40	6.804.786,00
Capítulo II	42.075.057,00	5.497.198,00
Capítulo III	55.160,00	14.980.905,90
Capítulo IV	14.564.600,00	94.185.300,50
Capítulo V	1.000,00	464.267,00
Capítulo VI	12.620.068,00	0,00
Capítulo VII	14.867.300,00	457.862,00
Total Capítulos I a VII	122.390.319,40	122.390.319,40
Saldo presupuestario:	0,00	0,00 Sí
Ajustes SEC	12.945.868,66	
Estabilidad presupuestaria:	12.945.868,66 >=	

Conclusión.- Se produce cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

B) SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

PRIMERO.- El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2020 ha de ser objeto de informe en lo referente a la sostenibilidad financiera (límite de la deuda), en virtud de lo establecido, con carácter general, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dichos informes serán objeto de la obligación de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, antes del 31 de enero de 2020, en virtud del artículo 15.2 c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

En este sentido, se debe indicar que esta Diputación Provincial no tiene deuda financiera alguna con entidades de crédito ni prevé en su Presupuesto para 2020 concertar ningún préstamo.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece, sobre la sostenibilidad financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Y que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

TERCERO.- La forma de cálculo de límite de la deuda, que es objeto de informe preceptivo, viene desarrollada en el apartado 2.5.3 del Documento de desarrollo de la Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de la Subdirección General de Relaciones

Financieras con las Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas – Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), en el que se indica que, de los datos e información complementaria, correspondientes a los presupuestos y/o estados financieros iniciales aprobados de las administraciones públicas que integran cada Corporación local, se obtendrá el nivel de deuda viva que existiría al final del ejercicio 2020 en relación a los ingresos corrientes consolidados, distinguiendo entre nivel de deuda y nivel de deuda formalizada (dispuesto y disponible). Esta última añadirá a la anterior los créditos concertados y no dispuestos.

CUARTO.- En aplicación de los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, el Inventario de entes del sector público local ha clasificado al Consorcio “Patronato Provincial de Turismo” y al Consorcio GIRSA como ente dependiente de esta Diputación Provincial, aunque no ha definido aún la naturaleza del ente GIRSA.

El Consorcio GIRSA, a pesar de ser ente adscrito a esta Diputación Provincial, su Interventor no es personal de esta Intervención, ni si quiera personal de esta Diputación Provincial.

QUINTO.- Siguiendo las reglas del cálculo del límite de la deuda indicadas en el antedicho apartado 2.5.3 3 del Documento de desarrollo de la Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, se han determinado las siguientes operaciones:

Límite de la deuda:

ENTIDAD FINANCIERA	Pte. Previsto a 31/12/2020

Total Deuda	0,00

Pte. Previsto a 31/12/2020
0,00

Previsiones Iniciales 2020	
Capítulo I	6.804.786,00
Capítulo II	5.497.198,00
Capítulo III	14.980.905,90
Capítulo IV	94.185.300,50
Capítulo V	464.267,00
Total	121.932.457,40

Previsiones Iniciales 2020
6.804.786,00
5.497.198,00
14.980.905,90
94.185.300,50
464.267,00
121.932.457,40

Límite de la deuda:

0,00% <=

75,00% Sí

SEXTO.- Ajustes a las operaciones anteriores:

De acuerdo a las condiciones de esta Diputación Provincial no procede la realización de ajuste alguno en el momento actual.

Conclusión.- Se produce cumplimiento de la sostenibilidad financiera.

CONCLUSIÓN:

- Para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2020, en términos de consolidación, cumple con la normativa de estabilidad presupuestaria.

- El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2020, en términos de consolidación, cumple con lo establecido para el límite de la deuda en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este sentido, se debe indicar que, de acuerdo con los datos obrantes en la contabilidad, esta Diputación Provincial no tiene deuda financiera alguna con entidades de crédito ni prevé en su Presupuesto para 2020 concertar ningún préstamo.

Con cuanto antecede queda emitido el preceptivo informe.

Salamanca, 23 de diciembre de 2019.

EL INTERVENTOR:

Fdo.: Manuel Jesús Fernández Valle.